ARTÍCULO 5. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 652-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado, por el monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales a 47 personas. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 652-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-22140, del 7 de septiembre de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio ADN-DESP-EXT-0149-2026, del 6 de septiembre de 2026, de la señora Carolina Mejía, alcaldesa del Ayuntamiento del Distrito Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTIN SANTOS VINET	001-1196378-1
2	AMERICA DIAZ	001-0912647-4
3	ANGELICA CONTRERAS	001-0387818-7
4	AUGUSTO ALCANTARA PEREZ	012-0075612-8
5	BARBARA BOCIO ENCARNACION	001-0036857-0
6	BARBARA MORLA	001-1465441-1
7	BENSA VALDEZ RODRIGUEZ	001-1057244-3
8	CAMILO CRUZ	001-0263612-3
9	CASIMIRO CHALA	010-0054855-0
10	CECILIA LIRANZO AQUINO	016-0005316-7
11	CESAR ALBERTO CAMACHO	001-0314654-4
12	CRISTOBAL ARAUJO LORENZO	001-0396875-6
13	DELFINA LUGO FABIAN	001-0337334-6
14	DELIS RADAISA ARIAS ORTIZ	001-0812714-3
15	DIGNO ENCARNACION	108-0004023-9
16	EMETERIO AQUINO CORREA	048-0057580-7
17	ESPERANZA ESCALANTE	001-0239637-1
18	FRANCISCO LAVALES	002-0026089-1
19	GERMAN VILLEGAS SUAZO	012-0037310-6
20	ISRAEL ERNESTO DE LOS SANTOS	001-0980480-7
21	JOSEFINA YAHAIRA SANCHEZ PEREZ DE ENCARNACION	001-0769363-2
22	JOSE ANGEL MIESES MAYI	001-0322499-4
23	JOSE PEDRO SUERO SUERO	001-0240511-5
24	JOSE ANTONIO GUERRERO FERRERA	001-0987153-3
25	JUAN ISIDRO ALMANZAR	121-0006776-3
26	JUAN MARIA VALDEZ SANO	001-0240181-7
27	JUANA FRANCISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	001-0881968-1
28	JUANITA ESPINAL	001-0257643-6
29	JULIAN PLASENCIA CANELA	001-0862670-6
30	JUSTINA DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0373469-5

31	LIBRADA ALTAGRACIA CASTRO GOMEZ	001-0853461-1
32	MARIA MELANIA CONTRERAS MOTA	001-0711669-1
33	MANUEL SUAREZ DE LEON	001-0557789-4
34	MERCEO PINALES	001-0402101-9
35	MERCEDES VALVERDE	001-0364834-1
36	NIÑO DE LA ROSA FERRERAS	001-0239605-8
37	RAFAEL SANCHEZ UREÑA	001-0322195-8
38	RAMON DUARTE PEÑA	001-1008285-6
39	RAMONA ANTONIA RAMIREZ DE HERNANDEZ	001-0959102-4
40	RICARDO DE LA CRUZ ROSARIO	001-0343620-0
41	ROSANNA RAMIREZ MORILLO	010-0026216-0
42	SANTA JOSEFINA GOMEZ	001-0948728-0
43	SILVIA MATEO DE LOS SANTOS	001-0992062-9
44	TERESA DE JESUS DE LA ROSA ENCARNACION	001-0902775-5
45	VICENTE POLANCO	001-0036699-6
46	YANELIS GLORIA VICENTE	010-0000617-9
47	ZOILO VASQUEZ SEVERINO	001-0425198-8

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA